

RESOLUCION N° 577/2021
CRESPO (E.R.), 31 de Agosto de 2021

VISTO:

La Ordenanza N° 17/86, Régimen de Promoción Industrial y Decreto N° 152/86 y su modificatoria Ordenanza N° 09/96, y

CONSIDERANDO:

Que la firma RAMELLA ROBERTO CARLOS, CUIT N° 20-25014319-3 solicita a través del Expediente N° 2.239/2021, de fecha 12 de agosto de 2021, ser incluido en los beneficios impositivos, por la actividad de fabricación de carpintería metálica y estructuras metálicas para la construcción en el Parque Industrial Crespo.

Que el Artículo 5° inc. 3 de la Ordenanza N° 17/86 prevé otorgar exenciones impositivas a aquellos establecimientos existentes que se amplíen para elaborar productos de una rama industrial distinta a la que operan.

Que el Artículo 3° de la Ordenanza N° 17/86 y su modificatoria Ordenanza N° 09/96 faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar beneficios impositivos a las empresas incluidas en el Régimen de Promoción Industrial como así también el período y la entrada en vigencia desde la fecha de habilitación de las instalaciones.

Que en fecha 13 de julio de 2021, según Resolución Interna N° 257/2021 se habilitó el local de Ramella Roberto Carlos, sito en el Lote N° 17 de la Manzana C del Parque Industrial de Crespo a desarrollar actividad industrial en el rubro de industria metalúrgica, bajo el registro de Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad N° 6249.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley 10.027 y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

RESUELVE

Art.1º.- Otórgase al contribuyente RAMELLA ROBERTO CARLOS, CUIT N° 20-25014319-3, inscripción N° 6249, por la actividad de fabricación de

carpintería metálica y estructuras metálicas para la construcción en el Parque Industrial Crespo, los siguientes beneficios impositivos: exención en el pago de la Tasa a) General Inmobiliaria; b) Por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad; c) Por publicidad y propaganda; d) Por instalaciones electromecánicas; e) Por construcción; f) Por actuaciones administrativas; g) Fondo de la Promoción de Comunidad y Turismo, en virtud de los considerando que anteceden.

Art. 2º.-Establécese que los beneficios acordados en el Artículo 1º, se otorgan en un 100% por cinco (5) años a contar desde la fecha de habilitación municipal de las instalaciones, por el 6º año la exención otorgada será del 80%, por el 7º año una exención del 70%, por el 8º año exención del 60%, por el 9º año exención del 30% y por el 10º año exención del 10%.

Art. 3º.-Notifíquese al contribuyente con copia de la presente.

Art. 4º.-Pásese copia de la presente Resolución a la Secretaria de Economía, Hacienda y Producción, Administración Fiscal y Tributaria, Dirección de Desarrollo Local y Producción y al Área de Informática y Redes, a sus efectos.

Art. 5º.-Dispónese que la presente será refrendada por el Secretario de Economía, Hacienda y Producción.

Art. 6º.-Comuníquese.